

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA DELLANIRA RIVAS MORENO
Accionado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 010 2019 00137 00
Instancia	Primera
Decisión	ACEPTA DESISTIMIENTO – ORDENA ARCHIVO

Mediante memorial adosado a fls. 2, archivo digital N° 20 del expediente, presentan desistimiento de la demanda, la demandante y su apoderada judicial, quienes cuentan con plena facultad para el efecto.

De la solicitud de desistimiento presentada, se corrió traslado a la demandada COLPENSIONES, entidad que guardó silencio.

Para resolver, brevemente **SE CONSIDERA:**

Se ha concebido el desistimiento como un acto desarrollado con fundamento en la economía procesal que impide la continuación de un proceso en cuanto quien lo inicia, o su demandado, manifiesta su intención de paralizarlo o cuando renuncia a las pretensiones de la demanda. En el primer caso, cuando se renuncia a la acción o al proceso, lo que se hace es una abdicación a la reclamación del derecho por la misma vía procesal; en cambio, cuando se desiste de la demanda, ello se traduce inexorablemente en la dejación de las pretensiones o del derecho material subjetivo y de la obligación correlativa del demandado, cuya decisión del Juez conlleva efectos de cosa juzgada.

En este evento, observados los presupuestos consagrados en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al caso por remisión que hace el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya aceptación por parte de la jurisdicción produce efectos de cosa juzgada, se aceptará el mismo, advirtiendo que al versar éste sobre la totalidad del proceso, la referida figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, adquiriendo esta providencia igual firmeza que la de sentencia absolutoria para la parte accionada.

No habrá condena en costas, en virtud a que la parte demandada no se opuso al desistimiento.

Como consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento del proceso instaurado por la demandante MARIA DELLANIRA RIVAS MORENO y su apoderada judicial.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso, sin que se impongan costas procesales y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89ec362badcdac8e690c60a897ec1a20a8d006f9a13555cf0f03c858e5bdc5b

Documento generado en 31/08/2021 03:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>